



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 03/2016

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

SUCRE, 26 DE ENERO DE 2016

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado dispone: Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

El Artículo 272 prevé: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

A su vez, el Artículo 302 Parágrafo I establece lo siguiente: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus Programas de Operaciones y su Presupuesto.

Artículo 321 Parágrafo I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Por su parte, el Artículo 410. Parágrafo II prevé: La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. La Constitución Política del Estado
2. Los Tratados Internacionales
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", dispone:



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 9. Parágrafo I.

3. La facultad legislativa determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Artículo 34. El gobierno autónomo municipal está constituido por:

- I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no hayan constituido en autonomía indígena originario campesina, donde corresponda.
- II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Por otro lado, el artículo 102. (Lineamientos Generales) dispone: La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos:
2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Artículo 103. (Recursos de las Entidades Territoriales Autónomas)

II.- Son considerados recursos de donaciones, los ingresos financieros y no financieros que reciben las entidades territoriales autónomas, destinados a la ejecución de planes, programas y proyectos de su competencia, en el marco de las políticas nacionales y políticas de las entidades territoriales autónomas, que no vulneren los principios a los que hace referencia en el Parágrafo II del Artículo 255 de la Constitución Política del Estado. Es responsabilidad de las autoridades territoriales autónomas su estricto cumplimiento, así como su registro ante la entidad competente del nivel central del Estado.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 113. (Administración Pública)

I.- La Administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Artículo 114. Presupuesto de las Entidades Territoriales Autónomas).-

IX.- Los gobiernos autónomos tienen la obligación de presentar a las instancias delegadas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, la siguiente información y documentación:

1. El Plan Operativo Anual y el presupuesto anual aprobados por las instancias autonómicas que correspondan, en los plazos establecidos por las instancias del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, con la información de respaldo correspondiente, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, directrices y clasificador presupuestario emitidos por el nivel central del Estado:

c).- Los gobiernos autónomos municipales deberán presentar sus presupuestos institucionales aprobados por el concejo municipal y con el pronunciamiento de la instancia de participación y control social correspondiente.

La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N°482 de 9 de enero de 2014, tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria así como lo establece su art. 1. Asimismo, se establece en su art. 3 que: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitido en el marco de sus facultades y competencias tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva pública o privada nacional o extranjera.

De la misma forma, establece en su artículo 4 parágrafo. I: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, deliberativo y fiscalizador;

b) Órgano Ejecutivo;

Parágrafo II. La Organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la Independencia, Separación, Coordinación y Cooperación entre estos Órganos.

Respecto a la Jerarquía Normativa Municipal, señala en su artículo 13 que estará sujeta a la Constitución Política del



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictada por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legislativas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Ahora bien, el art. 24 de la misma norma legal dispone con relación a la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Municipal, que la misma esta conformada por:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal,
- b) Los Secretarios Municipales.

Asimismo, podrá incluir en su estructura:

- a) Sub alcaldías.
- b) Entidades desconcentradas Municipales.
- c) Entidades descentralizadas Municipales.
- d) Empresas Municipales.

Por su parte, el artículo 25 párrafo I. prevé: El Órgano Ejecutivo aprobará su estructura organizativa mediante Decreto Municipal. Párrafo II. En los gobiernos autónomos municipales con más de cincuenta mil (50.000) habitantes, de acuerdo a los resultados oficiales del último censo de población y vivienda, deberán incluirse la creación de una unidad de transparencia.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Estableciendo en su artículo 26 como atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal entre otras:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
5. Dictar Decretos Ediles.
8. Designar mediante Decreto Edil a las Secretarias y los Secretarios Municipales, Sub Alcaldesas o Sub Alcaldes de distritos Municipales y Autoridades de Entidades desconcentradas Municipales, con criterios de equidad social y de género en la participación en el marco de la interculturalidad.
- 10.- Dirigir la Gestión Pública Municipal.

A su vez, en cumplimiento de las atribuciones establecidas en el art. 26 núm. 4. Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los secretarios municipales, núm. 26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de política pública que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

Que, el Artículo 11 de la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales, regula los sistemas de administración y control gubernamental de los recursos del Estado, a través de la adecuada programación, organización y ejecución de políticas, normas y procedimientos, aplicados también al ámbito municipal.

Que, la Resolución Suprema N° 217055 de fecha 20 de enero de 1977 aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización administrativa, conceptualizando el sistema de Organización Administrativa como el conjunto de normas, criterios y metodologías, que a partir del marco jurídico administrativo del sector público, plan estratégico institucional y del programa de operaciones anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas contribuyendo al logro de objetivos institucionales.

Que, a través de Resolución Ministerial N° 726 de fecha 5 de agosto de 2014, se aprobaron las Directrices para la separación Administrativa de Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, misma que en el parágrafo I de su disposición Adicional Primera establece que los Gobiernos Autónomos Municipales deberán elaborar un reglamento específico para cada uno de los Sistemas de Administración Gubernamental establecidos por la Ley N° 1178, incorporando el funcionamiento administrativo y financiero independiente del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, en base al modelo o contenido mínimo aprobado por el Órgano Rector.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, las directrices de formulación presupuestaria y de planificación e inversión para el presupuesto gestión 2016, para las entidades del Sector Público de Bolivia han sido aprobadas mediante Resolución Bi-Ministerial N°06 de fecha 20 de julio de 2015.

Que, el clasificador presupuestario para la gestión 2016 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 544 de fecha 20 de julio de 2015, contiene los lineamientos generales que deberán observar las instituciones, para la elaboración de sus proformas presupuestarias, siendo en consecuencia; de cumplimiento obligatorio en todas las entidades del sector público para la formulación, modificación y registro de la ejecución presupuestaria de la gestión 2016.

POR TANTO:

El Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, en ejercicio de las atribuciones específicas otorgadas por la Constitución Política del Estado, Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés de Ibáñez, Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Resolución Suprema N°217055 de 20 de mayo de 1977, Resolución Ministerial N°726 de 05 de agosto de 2014 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Resolución Bi-Ministerial N°06 de 20 de Julio de 2015, Resolución Ministerial 544 de 20 de julio de 2015,

DECRETA:

ARTICULO 1° En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 25, 26 numeral 4 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales APROBAR LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE de la siguiente manera:

SECRETARÍA MUNICIPAL GENERAL -S.M.G.

SECRETARÍA MUNICIPAL PLANIFICACION DEL DESARROLLO - S.M.P.D.

SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACION Y DEPORTES-S.M.S.E.D.

SECRETARÍA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA - S.M.T.C.

SECRETARÍA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA - S.M.A.F.

SECRETARÍA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA - S.M.I.P.

SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL -S.M.D.H.S.

SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO - S.M.D.E.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - S.M.O.T.

SUB - ALCALDIA DEL DISTRITO 1

SUB - ALCALDIA DEL DISTRITO 2

SUB - ALCALDIA DEL DISTRITO 3

SUB - ALCALDIA DEL DISTRITO 4

SUB - ALCALDIA DEL DISTRITO 5

SUB - ALCALDIA DEL DISTRITO 6

SUB - ALCALDIA DEL DISTRITO 7

SUB - ALCALDIA DEL DISTRITO 8

EMPRESA MUNICIPAL DE AREAS VERDES - PARQUES Y FORESTACION EMAS-PF.

ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO URBANO SUCRE - EMAS

ARTICULO 2° APROBAR la estructura organizativa que se encuentra adjunto al presente Decreto Municipal y forma parte indisoluble del mismo.

ARTICULO 3° El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las Secretarías Municipales, regirán todas sus actuaciones en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, determinadas por los Manuales de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTICULO 4° (Remisión). A los efectos del Artículo 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías-SEA.

ARTICULO 5° Remítase una copia de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre al H. Concejo Municipal de Sucre, para fines de conocimiento.

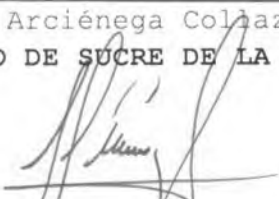
ARTICULO 6° Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal.


Es dado en el despacho del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los veintiséis días del mes de enero de 2016.




Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA


Dr. Enrique Leño Palenque
SECRETARÍA MUNICIPAL GENERAL -S.M.G.


Lic. Msc. Alvaro Cuellar Calderón
SECRETARÍA MUNICIPAL PLANIFICACION DEL DESARROLLO - S.M.P.D.


Dr. Marcelo Arroyo Frías
SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACION Y DEPORTES-S.M.S.E.D.


Lic. Pedro Salazar Collazos
SECRETARÍA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA - S.M.T.C.


Lic. María Teresa Mancilla Flores
SECRETARÍA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA - S.M.A.F.


Arq. Franz Javier Bernal Villavicencio
SECRETARÍA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA - S.M.I.P.


Lic. Willma Durán Benavides
SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL -S.M.D.H.S.


Lic. Valeriano Pazña Heredia
SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO - S.M.D.E.


Arq. Hugo Becerra Farfán
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - S.M.O.T.

